

EXPEDIENTE: VI-01819-F-2025

CARATULA: E.S.L.A. (POR SI Y EN REP. DE B.V.L.C.) C/ B.I.E. Y  
OTRA S/ VIOLENCIA

Viedma, 04 de febrero de 2026.

Téngase presente lo manifestado por la Dra. M.G.S. en carácter de gestora procesal de la Sra. S.L.A.E..

Atento el pedido de ampliación de las medidas oportunamente dispuestas, en atención a los nuevos hechos esgrimidos en el escrito en despacho y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica del grupo familia en los término del art. 25 del CPF.-

**RESUELVO:**

I) Tener presente los hechos denunciados y el pedido de ampliación de medidas solicitado por la Dra. M.G.S. en carácter de gestora procesal de la Sra. S.L.A.E..

II) Intimar al Sr. I.E.B. a abstenerse de realizar actos de violencia, ya sea por medio de insultos, amenazas y en cualquiera de sus formas contra la Sra. S.L.A.E..-

III) Hacer saber a I.E.B. que NO PUEDE realizar actos de violencia - en cualquiera de sus formas- física, verbal y/o emocional contra el niño L.C.B.. Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos son violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).

IV.- - Dese intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario, a fin que evalúe la situación familiar actual y se expida si desde su perspectiva interdisciplinaria, considera necesaria modificar/ ampliar las medidas cautelares aquí dispuestas y el plazo de vigencia de las mismas.

V.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. I.E.B. a la Sra. S.L.A.E. y el niño L.C., o donde éstos se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

VI.- Hágase saber a las partes que las medidas ordenadas precedentemente, su ampliación y/o modificación y el plazo de vigencia de las mismas se establecerá luego que el ETI realice la evaluación pertinente (art. 150 del CPF).

VII.- Hágase saber a la Dra. M.G.S. que atento el objeto de autos y sus características propias, resulta pertinente disminuir, en este caso en particular, el plazo establecido por el art. 44 del CPCC, haciéndole saber al presentante que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de diez días y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

VIII).- Encomiéndese a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución al Sr. B.. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a [otifviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifviedma@jusrionegro.gov.ar).-

IX) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

ANA CAROLINA SCOCCIA  
JUEZA SUBROGANTE